

Suplemento de Precio



MUSIMUNDO

CARSA S.A.

Obligaciones Negociables Serie VIII (Cuarto emisión bajo el programa)

con vencimiento a los **12 meses** desde la Fecha de Emisión

por un valor nominal de hasta \$100.000.000 ampliable hasta \$ **150.000.000**

El presente Suplemento de Precio (el “Suplemento”) corresponde a la emisión de obligaciones negociables simples Serie VIII, (las “Obligaciones Negociables”, “Obligaciones Negociables Serie VIII” u “ONs Serie VIII”, en forma indistinta) a ser emitidas por Carsa S.A. (la “Emisora” o la “Sociedad”, en forma indistinta) por un valor nominal de hasta \$100.000.000 (pesos cien millones) ampliable hasta \$ 150.000.000 (pesos ciento cincuenta millones), en el marco de su Programa Global de Obligaciones Negociables Simples por hasta un valor nominal de U\$S 30.000.000 (dólares treinta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”). El presente Suplemento es complementario y debe leerse junto con el prospecto del Programa (el “Prospecto”), cuya versión resumida fuera publicada el 17 de marzo de 2017 en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”), en el Boletín Diario del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) a través de su página web -www.mae.com.ar- (la “Página Web del MAE”), en la Autopista de Información Financiera de la Página web de la CNV -www.cnv.gob.ar - Información Financiera- (la “AIF” y la “Página Web de la CNV”, respectivamente). Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto y del presente Suplemento, podrán retirarlos en las oficinas de Banco Itaú Argentina S.A. (“Itaú”) y HSBC Bank Argentina S.A. (“HSBC” junto con Itaú, los “Organizadores”), sitas en Tucumán 1, Piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Bouchard 557, Piso 18º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, así como también en la sede de Banco de la Provincia de Buenos Aires (el “Co-Colocador” y/o “Banco Provincia”, indistintamente y junto con Itaú y HSBC en su rol de colocadores los “Colocadores”) sita en San Martín 108, piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la sede de la Emisora, sita en Ruta Nicolás Avellaneda Km 15,5 Colectora, intersección Brigadier Juan Manuel de Rosas, Resistencia, Provincia del Chaco. Tales documentos se encuentran asimismo publicados en la Página Web de la CNV y en la Página Web del MAE bajo la sección “Mercado Primario”.

Antes de tomar la decisión de inversión respecto de las ONs Serie VIII, los potenciales inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre la Emisora y los términos y condiciones de las ONs Serie VIII, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados y deberán revisar cuidadosamente la totalidad de la información contenida en el Prospecto, incluyendo los factores de riesgo que se describen en el Capítulo IV “*Factores de Riesgo*” del presente y en el Capítulo XIII “*Consideraciones para la Inversión. Factores de Riesgo*” del Prospecto y el resto de la información contenida en este Suplemento y en el Prospecto. Los potenciales inversores no deben interpretar ninguno de los términos de este Suplemento ni del Prospecto como asesoramiento legal, comercial y/o impositivo por parte de la Sociedad, los Organizadores y/o los Colocadores.

LAS ONs SERIE VIII CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL 10 DE JULIO DE 2017, FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO, CALIFICÓ A LAS ONs SERIE VIII COMO “A2(arg)” (RATING ESCALA NACIONAL). VÉASE AL RESPECTO “VIII. CALIFICACIÓN DE RIESGO” DEL PRESENTE.

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE CADA SERIE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HAN SIDO AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCIONES N° 17.886 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y N° 18536 DEL 02 DE MARZO 2017 DE LA CNV. DICHAS AUTORIZACIONES SIGNIFICAN SOLAMENTE QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN DE LA CNV, LA CUAL NO SE HA EXPEDIDO RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EL SUPLEMENTO. LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN DE TODA ÍDOLE CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO DE LA EMISORA (EL “DIRECTORIO”) Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831 Y EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA EMISORA Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN, A LA FECHA DE SUS PUBLICACIONES, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



Banco Itaú Argentina S.A.
*Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación – Integral Matrícula N°
70*



HSBC Bank Argentina S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación – Propio Matrícula
N° 167*

CO-COLOCADOR



*Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación – Integral Matrícula N° 43*

La fecha de este Suplemento es **21** de julio de 2017

I. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY N° 26.831 (LA “LEY DE MERCADO DE CAPITALES”), “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIAZABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIAZABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIAZABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”. AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIAZABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 23.576 (“LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIAZABLES”) PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE DICHA LEY.

El presente Suplemento, así como toda otra información suministrada en relación con las ONs Serie VIII, no está destinado a suministrar la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no debe ser considerado una recomendación formulada por la Sociedad, los Organizadores y/o los Colocadores en el sentido de que cualquier destinatario de este Suplemento o de cualquier otra información suministrada en relación con las ONs Serie VIII debe comprar cualquiera de las ONs Serie VIII. Asimismo, bajo ningún supuesto se entenderá que mediante la entrega del presente Suplemento o de cualquier otra información relacionada con las ONs Serie VIII la Sociedad, los Organizadores y/o los Colocadores proveen asesoramiento y/o recomendación legal, contable, impositiva, financiera y/o regulatoria. Todo inversor que considere la posibilidad de comprar ONs Serie VIII debe realizar su propia investigación independiente acerca de la situación patrimonial y los asuntos de la Sociedad, así como su propia evaluación de la solvencia de éstos, consultando en caso de considerarlo necesario a sus propios asesores financieros, legales, contables, regulatorios e impositivos.

El presente Suplemento no constituye una oferta de venta, y/o una invitación a formular Ofertas ni Órdenes, de las ONs Serie VIII: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de una jurisdicción de baja o nula tributación, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las ONs Serie VIII, utilicen una cuenta localizada o abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación. Las jurisdicciones de baja o nula tributación según la legislación argentina se encuentran enumeradas en el art. 21.7 del Decreto 1344/98, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y sus normas modificatorias y complementarias. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las ONs Serie VIII y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ONs Serie VIII requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Sociedad ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las ONs Serie VIII sólo podrán ser ofrecidas a inversores constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto 1344/98, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y sus normas modificatorias y complementarias, publicado por la AFIP. Asimismo, cuando se trate de inversores constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior, que revistan en su jurisdicción de origen la calidad de agentes habilitados registrados en una entidad autorizada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberán dar curso a operaciones dentro del ámbito de la oferta pública de las previstas en los artículos 1°, de la sección I y artículo 5 de la sección III ambos del Capítulo II del Título XI de las Normas de la CNV conforme el N.T. 2013 y mod.(las “N.T. 2013 y mod.”), siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con la CNV.

Los inversores deberán basarse exclusivamente en la información contenida en este Suplemento y en el Prospecto. No se ha autorizado a los Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones

respecto de la Sociedad y/o de las ONs Serie VIII que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Sociedad y/o los Colocadores.

II. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS ONs SERIE VIII

La presentación de Órdenes o la adquisición posterior de las ONs Serie VIII implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías al Emisor y a los Colocadores, por parte de cada inversor y de los Agentes del MAE (conforme dicho término se define más adelante), en cuanto a que:

- i. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las ONs Serie VIII;
- ii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto, el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las ONs Serie VIII, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción, la calificación de riesgo, los estados contables de la Emisora, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de adquirir las ONs Serie VIII, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- iii. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- iv. no ha recibido de la Emisora ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las ONs Serie VIII;
- v. conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Colocación y Negociación*” del presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, acepta que, en los términos indicados en dicha sección, sus Órdenes serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- vi. conoce y acepta que ni la Emisora ni los Colocadores garantizan a los inversores y/o a los Agentes habilitados que ingresen ofertas, que mediante el procedimiento de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; (ii) ni que se les adjudicará un valor nominal de ONs Serie VIII igual al Monto Solicitado; (iii) ni que se les adjudicarán las ONs Serie VIII al Margen Ofrecido (conforme dicho término se define más adelante);
- vii. conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores tendrán derecho de rechazar las Órdenes en los casos y con el alcance detallados en la sección “*Colocación y Negociación*” del presente Suplemento;
- viii. acepta que la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en los casos detallados en el presente Suplemento;
- ix. conoce y acepta que, en caso que las ONs Serie VIII no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Colocación y Negociación*”, perderá el derecho de suscribir las ONs Serie VIII en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

III. INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Para obtener información sobre el presente apartado, véase la sección correspondiente en el Prospecto.

IV. FACTORES DE RIESGO

Para obtener información sobre el presente apartado, véase la sección correspondiente en el Prospecto.

V. LAS ONs SERIE VIII COMO TÍTULOS EJECUTIVOS. LEGITIMACIÓN PROCESAL

Conforme a las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables las ONs Serie VIII son títulos ejecutivos.

A efectos de la legitimación procesal, siendo que las ONs Serie VIII serán emitidas bajo la forma escritural con registro a cargo de Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”), será de aplicación lo dispuesto en el apartado (e) del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, el cual establece:

“...e) Se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de TREINTA (30) días, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o Tribunal Arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias.”

VI. CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ONs SERIE VIII

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las ONs Serie VIII, que complementan los términos y condiciones generales del Programa y deben ser analizados juntamente con los mismos. La creación del Programa ha sido aprobada por la asamblea de accionistas de la Emisora celebrada el 18 de noviembre de 2015. La emisión de las ONs Serie VIII fue aprobada por el directorio en su reunión de fecha 6 de junio de 2017 en ejercicio de las facultades delegadas por asamblea de accionistas de fecha 29 de noviembre de 2016.

Se informa a los inversores que el Prospecto contiene información adicional de la Emisora.

Emisora	Carsa S.A.
Monto de la emisión	<p>Por un valor nominal de hasta \$100.000.000 (pesos cien millones) ampliable hasta \$ 150.000.000 (pesos ciento cincuenta millones).</p> <p>El valor nominal de las ONs Serie VIII será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante).</p>
Forma	Las ONs Serie VIII serán escriturales, con registro a cargo de Caja de Valores.
Precio de suscripción	100% de su valor nominal (a la par).
Fecha de Vencimiento	Será a los 12 meses computados desde la Fecha de Emisión (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Colocadores y Organizadores	Itaú y HSBC
Co-Colocador	Banco de la Provincia de Buenos Aires.
Subcolocadores	Podrán designarse subcolocadores, hasta el inicio del Período de Difusión Pública de conformidad con lo establecido en el contrato de colocación. En su caso, la designación de los mismos será informada en el Aviso de Suscripción.
Agente de Liquidación	Banco Itaú Argentina S.A.
Liquidación y Compensación.	Se realizará a través del sistema de compensación administrado por el MAE denominado MAE-Clear (“ <u>MAE-Clear</u> ”) o aquél que en el futuro lo reemplace. En caso que los inversores no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables será realizada por los Colocadores a través de Caja de Valores S.A..
Fecha de Emisión	Es la fecha en la que se emitirán las ONs Serie VIII, la cual tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública conforme se informe en el Aviso de Suscripción (la “ <u>Fecha de Emisión</u> ”).
Fecha de Integración	Es la fecha en la cual deberán ser integradas las ONs Serie VIII, la cual ocurrirá dentro del tercer Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XII “Colocación y Negociación” y conforme se informe en el Aviso de Suscripción (la “ <u>Fecha de Integración</u> ”).
Fecha de Pago de Servicios	Los servicios de capital serán pagados: (i) a los 10 meses contados desde de la Fecha de Emisión (la “ <u>Primera Fecha de Pago de Capital</u> ”), (ii) a los 11 meses contados desde de la Fecha de Emisión (la “ <u>Segunda Fecha de Pago de Capital</u> ”) y

	<p>(iii) a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión (la “<u>Tercera Fecha de Pago de Capital</u>”) y cada una de dichas fechas, una “<u>Fecha de Pago de Capital</u>”), en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes.</p> <p>Los servicios de intereses serán pagaderos a los 3, 6, 9, 10, 11 y 12 meses, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes (cada una de dichas fechas, una “<u>Fecha de Pago de Intereses</u>” y junto con las Fechas de Pago de Capital, las “<u>Fechas de Pago de Servicios</u>”).</p> <p>Las Fechas de Pago de Servicios se indicarán en el Aviso de Resultados.</p> <p>Si una Fecha de Pago de Servicios no fuera un Día Habil, los servicios se pagaran el Día Habil inmediato posterior, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por los días transcurridos desde dicha Fecha de Pago de Servicios hasta la fecha de efectivo pago salvo con relación a las últimas tres Fecha de Pago de Intereses respecto de las cuales, en caso que no fueran un Día Habil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la fecha en que efectivamente se realice el pago.</p> <p>Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes.</p> <p>Se entenderá por “<u>Día Habil</u>” cualquier día en que las entidades financieras en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Resistencia operen.</p> <p>Se entenderá por “<u>Día Habil Bursátil</u>”, aquel durante el cual se realiza la rueda de operaciones en los mercados donde se listen y/o negocian las ONs Serie VIII.</p> <p>.</p>
Interés	<p>Las ONs Serie VIII devengarán intereses sobre saldos pendientes de pago a una tasa nominal anual variable (la “<u>Tasa Variable</u>”) equivalente a la Tasa de Referencia aplicable (conforme dicho término se define más adelante) a cada Período de Interés más un margen aplicable (el “<u>Margen de Corte</u>”) a ser determinado de conformidad con el procedimiento indicado en el capítulo “Colocación y Negociación” del presente Suplemento, que será informado en el Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante). Los intereses se devengarán desde una Fecha de Pago de Intereses (inclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive); salvo para el pago del primer servicio, en cuyo caso el interés se devengará desde la Fecha de Emisión (inclusive) y hasta la Primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) y para los dos últimos pagos de intereses, en cuyo caso el interés se devengará desde la fecha de efectivo pago (inclusive) hasta la próxima fecha de efectivo pago (exclusive) (cada uno de dichos períodos, un “<u>Período de Interés</u>”). Los intereses se pagarán en cada Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).</p> <p>La Tasa Variable correspondiente a cada Período de Interés será calculada por la Emisora e informada por ésta en el aviso de pago correspondiente a los intereses devengados por dicho período a ser publicado en el boletín diario de la BCBA- por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“<u>BYMA</u>”) -en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV-, en la AIF y en los demás sistemas informativos de los mercados en donde se solicite el listado y negociación de las ONs Clase VIII.</p> <p>“<u>Tasa de Referencia</u>”, se define como el promedio aritmético simple calculado en base a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de Pesos de 30 a 35 días en banco privados publicada por el BCRA (la “<u>BADLAR Privada</u>”), desde el octavo Día Habil inmediatamente anterior al inicio de cada Período de Interés, hasta el octavo Día Habil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, redondeada a 4 decimales, y que calculará la Emisora.</p>

	<p>Actualmente, la tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gov.ar), Sección “Publicaciones y Estadísticas->“Estadísticas” ->”Principales Variables” -> “Badlar en pesos de bancos privados (en % n.a.)”..</p> <p>En caso de que la tasa BADLAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la tasa BADLAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa de Referencia considerando el promedio aritmético de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>
Amortización	El capital adeudado se pagará en 3 cuotas de la siguiente forma: 20% del capital en la Primera Fecha de Pago de Capital, 40% del capital en la Segunda Fecha de Pago de Capital, y 40% del capital en la Tercera Fecha de Pago de Capital
Intereses moratorios	Todo importe adeudado por la Emisora bajo las ONs Serie VIII que no sea abonado en tiempo y forma en la correspondiente Fecha de Pago de Servicios, devengará intereses moratorios desde la respectiva Fecha de Pago de Servicios. Los mismos ascenderán al 50% del interés compensatorio. Dicho interés moratorio será adicional a la tasa de interés aplicable al Período de Interés correspondiente.
Garantía	Las Obligaciones Negociables Serie VIII constituyen obligaciones simples, no convertibles en acciones, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán <i>pari passu</i> en todo momento entre ellas y con todas las deudas no garantizadas y no subordinadas de la Emisora, tanto presentes como futuras (salvo respecto de las obligaciones que gozan de privilegio por ley como, por ejemplo, ciertas acreencias impositivas y laborales).
Monto mínimo de suscripción	El monto mínimo de suscripción será de \$20.000 (pesos veinte mil) y múltiplos enteros de \$1.000 (pesos un mil) por encima de dicho monto.
Unidad mínima de negociación	\$1 (un peso).
Destino de los fondos	Los fondos netos provenientes de la colocación de las ONs Serie VIII serán destinados a capital de trabajo conforme los destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Sin perjuicio de ello, conforme a la normativa de CNV se enuncian con más detalle en el Capítulo VIII “Aplicación de los fondos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII”.
Sistema de colocación	La colocación se realizará mediante subasta pública conforme el sistema descripto en el Capítulo XII “Colocación y Negociación”.
Listado y negociación	Las ONs Serie VIII serán listadas y negociadas ante ByMA y el MAE.
Causales de Incumplimiento	En relación con la causal de incumplimiento prevista en inciso (a) del apartado “Causales de Incumplimiento” del Capítulo “Condiciones Generales del Programa” del Prospecto, configurará una causal de incumplimiento bajo las ONs Serie VIII la falta de pago de los servicios y/o los Montos Adicionales, si los hubiera, de las ONs Serie VIII, en las respectivas Fechas de Pago de Servicios, si dicha falta de pago persistiera por un período de cinco (5) días.

Rescate anticipado	Solo y únicamente se permitirá el rescate anticipado por razones impositivas, conforme se menciona bajo el título “ <i>Reembolso Anticipado por Razones Impositivas</i> ” del Capítulo “ <i>Condiciones Generales del Programa</i> ” del Prospecto.
Jurisdicción	Será competente para dirimir cualquier controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación a las Obligaciones Negociables, el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV) o tribunal arbitral del mercado de valores que lo reemplace de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho contemplado a los inversores en el mencionado artículo de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal Arbitral de la BCBA se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles.

VII. APLICACIÓN DE LOS FONDOS OBTENIDOS POR LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE VIII

De acuerdo a lo estipulado en el art. 24 inc. e) y en el art. 25 de la sección IV del Capítulo V del Título II de las N.T. 2013 y mod., y sin perjuicio de que como condición de emisión basta con aplicar el producido de la colocación de las ONs Serie VIII a cualquiera de los destinos indicados en el artículo 36 inc. 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora prevé destinarlo, una vez deducidos los gastos y comisiones relacionados con esta oferta, para capital de trabajo en la República Argentina.

El concepto de capital de trabajo en la República Argentina incluye, entre otros conceptos, al pago de proveedores y/u otorgamiento de créditos de corto plazo. Si los ingresos netos de fondos fueren menores al monto máximo de emisión se aplicará los mismos en el orden enunciado precedentemente.

VIII. CALIFICACIÓN DE RIESGO

La Emisora ha seleccionado a FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo a fin de calificar las ONs Serie VIII.

Las ONs Serie VIII han sido calificadas A2 (arg)

Significado de la calificación: Categoría A2(arg) indica una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará "(arg)".

El informe de calificación fue emitido el día 10 de julio de 2017 y puede ser consultado en la Página Web de la CNV.

IX. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para obtener información relativa al presente capítulo, se recomienda consultar la Sección XX “Tratamiento Impositivo” del Prospecto de Programa.

X. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

En determinados supuestos, podrá requerirse la conformidad mayoritaria o unánime de los obligacionistas reunidos en asamblea, conforme lo disponen los artículos 14, 15, 25, 26, 27 y 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información, véase el Capítulo IX del Prospecto.

XI. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

El Prospecto actualizado, que en versión resumida fuera publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en la fecha indicada en la portada del presente Suplemento, contiene información detallada y actualizada de la Emisora.

El inversor interesado podrá consultar los estados contables de la Emisora en la Página Web de la CNV: [Emisoras//](#)

Carsa S.A.// Estados Contables, según el siguiente detalle:

Estados contables anuales

Balance al 31/08/2016: 4-432790-D

Balance al 31/08/2015: 4-345340-D

Balance al 31/08/2014: 4-259576-D

Estados contables intermedios

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
<i>cifras expresadas en AR\$ miles</i>			
	31 de may. de 2017	31 de may. de 2016	31 de may. de 2015
ACTIVO			
Efectivo y Equivalente de Efectivo	29.234	32.740	39.772
Activos Financieros a Valor Razonable	36.117	29.377	4.448
Créditos Comerciales	2.792.581	2.272.291	1.613.460
Otros Créditos	493.459	515.334	392.041
Inventarios	1.211.737	1.053.202	805.719
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	4.563.128	3.902.943	2.855.439
Activos Financieros a Valor Razonable	8.695		
Créditos Comerciales	385.054	251.287	165.843
Otros Créditos	8.029	9.055	4.714
Activo por Impuesto Diferido	83.327		
Participaciones en Asociadas	1.928	2.127	2.359
Propiedad, Planta y Equipo	150.948	127.992	115.235
Activos Intangibles	27.890	19.764	5.005
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	665.871	410.225	293.156
TOTAL ACTIVO	5.228.999	4.313.169	3.148.595
PASIVO			
Cuentas Comerciales por Pagar y Ot. Deudas	1.139.593	897.705	875.931
Pasivos Financieros	2.840.822	2.379.674	1.345.222
Remuneraciones y Cargas Sociales	94.615	75.041	57.376
Cargas Fiscales	116.937	113.156	41.198
Provisiones	11.464	9.677	6.897
TOTAL PASIVO CORRIENTE	4.203.431	3.475.253	2.326.625
Pasivos Financieros	228.065	55.561	81.028
Passivo por Impuesto Diferido	-	3.611	26.318
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	228.065	59.172	107.346
TOTAL PASIVO	4.431.496	3.534.425	2.433.971
PATRIMONIO NETO			
Capital Suscripto	500	500	500
Prima de emisión	31.998	31.998	31.998
Reserva Legal	2.595	2.595	2.595
Reserva Capital de Trabajo	715.092	663.356	523.788
Reserva Especial	34.980	34.980	34.980
Resultado No Asignados	12.338	45.314	120.763
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	5.228.999	4.313.169	3.148.595

ESTADO DE RESULTADOS*cifras expresadas en AR\$ miles*

	31 de may. de 2017	31 de may. de 2016	31 de may. de 2015
Ingresos Netos por Venta de Bienes	4.954.698	4.180.758	3.305.366
Costo de los Bienes Vendidos	-2.927.396	-2.386.236	-1.904.488
Resultado Bruto	2.027.301	1.794.522	1.400.877
Gastos de Comercialización y Administración	-1.839.375	-1.423.793	-1.047.261
Otros Ingresos y Egresos	13.247	9.314	30.150
Gastos por Operaciones Financieras	-216.278	-242.248	-171.029
Resultados Financieros			
Diferencias de Cambio y de Cotización	-2.855	15.834	700
Ingresos Financieros	870.759	696.149	398.135
Egresos Financieros	-834.717	-768.046	-428.283
Resultado antes del Impuesto a las Ganancias	18.082	81.731	183.289
Impuesto a las Ganancias	-5.744	-36.417	-62.526
Resultado del Período	12.338	45.314	120.763

INDICADORES

	31 de may. de 2017	31 de may. de 2016	31 de may. de 2015
Liquidez	1,09	1,12	1,23
Solvencia	0,18	0,22	0,29
Inmovilización del Capital	0,13	0,10	0,09
Rentabilidad*	2,1%	7,8%	22,5%

*Para el cálculo de la Rentabilidad se utilizó el Resultado del Período anualizado

Los estados contables indicados presentemente se encuentran publicados en la AIF bajo los siguientes ID:

Fecha de Cierre	ID
31/05/2015	4-318767-D
31/05/2016	4-403095-D
31/05/2017	4-498395-D

Finalización del conflicto societario.

El 27 de diciembre de 2016 la Sociedad publicó un Hecho Relevante en la AIF bajo el ID 4-444557-D, en el cual informó sobre la finalización de las acciones judiciales entabladas contra la Sociedad en relación a la asamblea ordinaria y extraordinaria finalizada el 5 de febrero de 2015, y a la asamblea ordinaria del 15 de febrero de 2016, a raíz del conflicto entre los accionistas Ginés Roberto Sáez – vicepresidente de la Sociedad, titular de acciones que representan el 41,9% del capital – y José María Franchino – presidente, titular de acciones por el 56% del capital. En este sentido, los accionistas involucrados realizaron presentaciones en los expedientes respectivos, desistiendo de las acciones iniciadas, dando por finalizada la contienda judicial y quedando firme lo resuelto en las asambleas.

XII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN*General*

La Emisora ha designado a Itaú y HSBC como colocadores y al Banco Provincia como co-colocador (el “Co-Colocador y junto con Itaú y HSBC los “Colocadores”) de las Obligaciones Negociables Serie VIII, a cuyos efectos celebrará, con anterioridad al inicio del Período de Difusión Pública, un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”). Bajo el Contrato de Colocación, los Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos

conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación en firme respecto de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII mediante su oferta pública en Argentina de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia .

De conformidad con lo establecido por el Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod., la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie VIII se realizará a través de un proceso licitatorio o subasta pública abierta (la “Subasta Pública”), llevada a cabo a través del sistema informático denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “Sistema SIOPEL”). La modalidad de la Subasta Pública será abierta, lo que implica que durante el período de licitación la totalidad de las ofertas ingresadas en el Sistema SIOPEL serán accesibles para su revisión por la Emisora, los Colocadores y Agentes del MAE (conforme dicho término se define más adelante).

Aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables Serie VIII deberán presentar sus correspondientes Órdenes (según se define más adelante) en los términos descriptos más abajo a los Colocadores y a los agentes habilitados y/o agentes registrados ante el MAE y/o adherentes al mismo (los “Agentes del MAE”). Todos aquellos Agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación serán dados de alta en la rueda, a pedido de ellos. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública (tal como se lo define más abajo). Aquellos Agentes del MAE que no cuenten con línea de crédito otorgada por cualquiera de los Colocadores deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación a la rueda con antelación suficiente pero nunca más allá de las 24 horas posteriores, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno de ellos en virtud de las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo que satisface al Agente de Liquidación, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Los Colocadores y los Agentes del MAE ingresarán las Órdenes recibidas como ofertas a través del Sistema SIOPEL durante el Período de Subasta Pública (según se define más adelante). Los Agentes del MAE (distintos a los Colocadores) que ingresen Ofertas a la licitación distintas, no percibirán remuneración alguna de parte de la Emisora. En virtud de que sólo los Agentes del MAE pueden presentar las Ofertas correspondientes a través del Sistema SIOPEL, aquellos inversores que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes correspondientes, instruir a los Colocadores y/o a los Agentes del MAE, para que, por su cuenta y orden presenten sus respectivas Ofertas.

La Emisora ha designado a Itaú como agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”) quien será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL MAE IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Esfuerzos de Colocación

La Emisora y los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables Serie VIII en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y las N.T. 2013 y mod. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables Serie VIII, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento y Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“one on one”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente. Desde la solicitud de la autorización de oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie VIII ante la CNV y hasta el momento de la obtención de dicha autorización, los Colocadores podrán realizar esfuerzos de colocación de acuerdo a las N.T. 2013 y mod., indicando en todo momento que (i) la documentación que se distribuye es preliminar (“red herring”); y (ii) aún no se obtuvo la autorización de oferta pública por parte de la CNV.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 (tres) Días Hábiles Bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determinen la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, pero en cualquier caso, con posterioridad a que la CNV haya autorizado la oferta pública de las ONs Serie VIII, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en la Página

Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgada por el ByMA a la BCBA de conformidad con la Resolución N°18.629 de la CNV) y en la Página Web del MAE, en el cual conforme las N.T. 2013 y mod., se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del Período de Subasta Pública.

No podrán presentar Órdenes ni los Agentes del MAE (incluyendo los Colocadores) de aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las ONs Serie VIII, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos incluidos en el listado publicado por la AFIP en su sitio web (<http://www.afip.gob.ar>) de acuerdo a lo previsto en la Resolución General AFIP 3576 y modificatorias, reglamentaria del Decreto 589/2013 vigente al inicio del ejercicio fiscal al cual correspondan imputarse los resultados de las operaciones de que se trate.

La Emisora podrá, de común acuerdo con los Colocadores, terminar y dejar sin efecto, suspender, interrumpir o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser (i) presentado en la BCBA para su publicación en el Boletín Diario de la BCBA – por cuenta y orden de BYMA en virtud de la delegación de facultades dispuesta en la Resolución N° 18.629 de la CNV -; (ii) publicado en la Página Web de la CNV; y (iii) publicado en la Página Web del MAE. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, las Órdenes que se hubieran presentado y las ofertas que se hubieran ingresado, si fuera el caso, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión, interrupción o prórroga del Período de Subasta Pública, las Órdenes que se hubieran presentado y las ofertas que se hubieran ingresado, si fuera el caso, con anterioridad a dicha suspensión, interrupción o prórroga podrán ser retiradas sin penalidad alguna, en cualquier momento anterior a la finalización del nuevo Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores y/o los Agentes del MAE, según corresponda. Las Órdenes que no hubieren sido retiradas por los Oferentes una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

Período de Subasta Pública

El período de subasta pública, que tendrá una duración de al menos 1 (un) Día Habil Bursátil desde finalizado el Período de Difusión Pública, será el período durante el cual los inversores interesados (los “Inversores”) en la adquisición de las Obligaciones Negociables Serie VIII, podrán remitir a los Colocadores o a los Agentes del MAE las órdenes en firme y vinculantes de las Obligaciones Negociables Serie VIII (las “Órdenes”) que deseen suscribir (dicho período, el “Período de Subasta Pública”).

Podrán remitirse Órdenes para el Tramo Competitivo y Órdenes para el Tramo No Competitivo.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes que constituirán el Tramo No Competitivo, y una o más Órdenes que constituirán el Tramo Competitivo con distintos márgenes solicitados y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Serie VIII, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Adjudicación y Prorrato*”.

Ni los Colocadores ni los Agentes del MAE aceptarán Órdenes por un valor nominal menor a \$20.000 (pesos veinte mil).

En caso que así lo deseen, los Inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir, porcentaje que deberá ser detallado por cada Inversor en la respectiva Orden.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores y los Agentes del MAE, quienes podrán rechazar cualquier Orden que bajo su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de la información requerida.

Toda Orden presentada durante la última media hora del Período de Subasta Pública tendrá el carácter de condicional y los Colocadores no tendrán responsabilidad alguna por su ingreso en el Sistema SIOPEL.

CADA COLOCADOR SERÁ SOLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHOS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE DICHO COLOCADOR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR DICHO COLOCADOR. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS COLOCADORES.

ASIMISMO, CADA AGENTE DEL MAE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO RESPECTO DE DICHAS ÓRDENES Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES DEL MAE PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES Y CADA AGENTE DEL MAE, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES DEL MAE.

Los Colocadores y los Agentes del MAE serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes -que los Inversores hubieran cursado a través suyo- como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables Serie VIII. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Sólo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento que se prevé en la sección “*Adjudicación y Prorrato*” del presente Suplemento.

Tanto los Colocadores como los Agentes del MAE podrán, pero no estarán obligados a, ingresar Ofertas para cartera propia en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo

Constituirán Ofertas que conformarán el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie VIII las Ofertas que indiquen el margen ofrecido, expresado en un porcentaje truncado a dos decimales (el “Margen Ofrecido”). Sólo se aceptarán Ofertas para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$20.000 (pesos veinte mil) siempre que indiquen un Margen Ofrecido.

Sólo las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte. Al respecto, véase “*Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Serie VIII*”.

Tramo No Competitivo

Constituirán Ofertas que conformarán el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie VIII las Ofertas que no indiquen un Margen Ofrecido.

Sólo se aceptarán Ofertas para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$20.000 (pesos veinte mil) y menor o igual a \$499.000 (pesos cuatrocientos noventa y nueve mil).

Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte.

A las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicará el Margen de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Serie VIII*”.

Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Serie VIII

Al finalizar el Período de Subasta Pública, la Emisora junto con los Colocadores determinarán el valor nominal a ser emitido con independencia del valor nominal de las Ofertas de las Obligaciones Negociables Serie VIII y el Margen de Corte, considerando los Márgenes Ofrecidos de las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie VIII.

La Emisora podrá, con el consentimiento de los Colocadores, considerar desierta la colocación de las ONs Serie VIII en los siguientes casos: (i) ausencia de Órdenes, o (ii) cuando los Márgenes Ofrecidos no se encuentren dentro de los

estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y las N.T. 2013 y mod.

La Emisora, previa consulta a los Colocadores podrá declarar desierto la colocación de las ONs Serie VIII en caso que hayan sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento.

En cualquiera de los casos previstos en los dos párrafos precedentes, las respectivas Órdenes quedarán automáticamente sin efecto. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores derecho a reclamar compensación ni a solicitar indemnización alguna. En cualquiera de los casos mencionados, se informará al público mediante la publicación de un aviso en el ByMA a través del Boletín Diario de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV), en la Página Web de la CNV y en la Página Web del MAE .

Adjudicación y Prorrato

Las Ofertas serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Ofertas comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie VIII serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 8, inciso b), de la sección I del Capítulo IV del Título VI de las N.T. 2013 y mod.

- En caso que dichas Ofertas superen el 50% mencionado, la totalidad de las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo, serán prorrataeadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Ofertas hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido , desestimándose cualquier Oferta que, como resultado de dicho prorratoe, sea por un monto inferior a la suma de \$20.000 (pesos veinte mil).

Si como resultado de los prorratoeos, el monto a asignar a una Oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa oferta no se le asignarán ONs Serie VIII, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas del Tramo No Competitivo .

- En el supuesto que se adjudiquen Ofertas para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie VIII con un Margen Ofrecido inferior al Margen de Corte, serán adjudicadas.

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie VIII con un Margen Ofrecido igual al Margen de Corte, serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorratoe su monto sea inferior a la suma de \$20.000 (pesos veinte mil).

Si como resultado de los prorratoeos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Oferta no se le asignarán ONs Serie VIII y el monto no asignado a tal Oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con Márgenes Ofrecidos igual al Margen de Corte.

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie VIII con un Margen Ofrecido superior al Margen de Corte, no serán adjudicadas.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores el resultado de la colocación.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del “*Manual del usuario - Colocadores*” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Si como resultado del prorrato bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una Oferta contiene decimales por debajo de los \$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 (un peso) al valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII a adjudicar.

LA EMISORA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE VIII EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS COLOCADORES Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

VÉASE “CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ONS SERIE VIII”- “MONTO DE LA EMISIÓN” DEL PRESENTE.

NI LA EMISORA NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁN OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE VIII. EN CASO DE ADJUDICARSE, NI LA EMISORA NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN ADJUDICAR A LOS INVERSORES EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIAZBLES SERIE VIII DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA.

Suscripción e Integración

La integración de las Obligaciones Negociables Serie VIII se efectuará a través del MAE-Clear , o el que en el futuro lo reemplace, o a través de los Colocadores.

Cada Inversor (en el caso de Órdenes presentadas a través de algún Colocador) y cada Agente del MAE (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a fin de realizar el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie VIII que le fueren adjudicadas.

Cada uno de los Inversores que hubieren presentado sus Órdenes a través de los Colocadores y cada Agente del MAE, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes , si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie VIII que pudieren serle adjudicadas a través del MAE-Clear o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

Cada Orden presentada por cualquier Inversor a través de los Colocadores o por cualquier Agente del MAE, deberá indicar (i) en caso de liquidación a través de MAE-Clear, las cuentas custodio participantes en el MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Serie VIII adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el MAE-Clear para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables Serie VIII a través del MAE-Clear, y (ii) en caso de liquidación a través de los Colocadores, las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los Inversores adjudicados.

MAE-Clear

En el caso de la integración por intermedio del MAE-Clear, cada uno de los Inversores y Agentes del MAE deberá asegurarse que exista una cantidad de pesos suficiente para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables Serie VIII (el “Monto a Integrar”) y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas custodio participantes indicadas por el Inversor adjudicado y el Agente del MAE adjudicado en la Fecha de Emisión.

En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Serie VIII, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el MAE-Clear que hubiese indicado el Inversor y/o el Agente del MAE. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables Serie VIII a la cuenta indicada por cada Inversor adjudicado en las respectivas Órdenes presentadas a través suyo.

Colocadores

Cada Inversor y cada Agente del MAE que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie VIII a través de los Colocadores y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales

títulos, deberá, en la Fecha de Emisión, integrar en efectivo, los pesos suficientes para cubrir el correspondiente Monto a Integrar.

Los Inversores podrán integrar las Obligaciones Negociables Serie VIII mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al Colocador en cuestión para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva.

Los Agentes del MAE deberán pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación indique. El incumplimiento por parte de cualquier Inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable al Agente del MAE no liberará a dicho Agente del MAE de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VIII solicitado en las correspondientes Ofertas y que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Serie VIII, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes Órdenes presentadas por Inversores que las hubieren cursado a través de los Colocadores, o que hubieren ingresado sus Ofertas a través del Sistema SIOPEL. Los Agentes del MAE que hayan recibido Obligaciones Negociables Serie VIII en virtud de Ofertas presentadas como consecuencia de la recepción de Órdenes de Compra de parte de Inversores deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata.

EL AGENTE DE LIQUIDACIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS AQUELLAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS COLOCADORES.

NI LA EMISORA, NI LOS COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LAS ÓRDENES PRESENTADAS A AGENTES DEL MAE Y/O ADHERENTES DEL MISMO DISTINTOS DE LOS COLOCADORES. LOS INVERSORES INTERESADOS EN PRESENTAR ÓRDENES, DEBERÁN CONTACTAR A CUALQUIER AGENTE DEL MAE (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LOS COLOCADORES) Y/O ADHERENTES DEL MISMO CON SUFICIENTE ANTICIPACIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA, A FIN DE POSIBILITAR QUE LAS CORRESPONDIENTES OFERTAS SEAN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA “SIOPEL” ANTES DE QUE FINALICE EL PERÍODO DE SUBASTA.

NI LA EMISORA, NI LOS COLOCADORES PAGARÁN COMISIÓN Y/O REEMBOLSARÁN GASTO ALGUNO A LOS AGENTES DEL MAE (DISTINTOS DE LOS COLOCADORES) Y/O ADHERENTES DEL MISMO A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PRESENTEN OFERTAS, SIN PERJUICIO DE QUE ESTOS ÚLTIMOS PODRÍAN COBRAR COMISIONES Y/O GASTOS DIRECTAMENTE A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE PRESENTEN OFERTAS A TRAVÉS DE LOS MISMOS.

SI LOS COLOCADORES REGISTRARAN EN SUS CUENTAS FONDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII, QUE HUBIESEN SIDO TRANSFERIDOS O DEPOSITADOS DIRECTAMENTE POR INVERSORES QUE HUBIESEN CURSADO SU OFERTA A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, PODRÁN PONER A DISPOSICIÓN DE TAL INVERSOR DICHOS FONDOS PARA SU RETIRO, NETO DE LOS IMPUESTOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER, SIN CONTABILIZAR DICHOS FONDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VIII. EN DICHO CASO, TAL INVERSOR NO TENDRÁ DERECHO ALGUNO A RECLAMAR LOS INTERESES QUE SE HUBIESEN DEVENGADO DESDE LA FECHA DE SU DEPÓSITO O TRANSFERENCIA Y LA FECHA EN QUE SEAN RETIRADOS.

Las Obligaciones Negociables Serie VIII no integradas serán canceladas con posterioridad a la Fecha Emisión y Fecha de Integración. La cancelación de las Obligaciones Negociables Serie VIII no integradas (a) no requiere que (i) se dé al Inversor la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al Inversor la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Colocadores ni otorgará al Inversor involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Los Colocadores y los Agente del MAE tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los Agentes del MAE resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos Agentes del MAE, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden por no presentada y

rechazarla. Los Agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes del MAE serán responsables frente a la Emisora y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho Agente de MAE ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, entre otras cuestiones, el Margen de Corte, el valor nominal a emitir, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Servicios, la Fecha de Emisión y la Fecha de Integración, mediante un aviso a ser publicado (i) en el Boletín Diario de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV); (ii) en la Página Web de la CNV; y (iii) en la Página Web del MAE (el “Aviso de Resultados”).

Gastos de Emisión - Comisiones

Se entienden por Gastos de Emisión los siguientes:

<i>Detalle de honorarios y comisiones</i>	<i>% sobre monto máximo de emisión</i>
Honorarios legales	0,11%
Comisión de colocación y organización	1,20%
Honorarios Calificadora de Riesgo	0,08%
Arancel CNV	0,02%
Arancel MAE	0,02%
Aranceles BCBA	0,03%
Otros gastos	0,08%
	1,55%

Calculados sobre el estimado de una colocación de \$ 150.000.000, se estima que los gastos en conjunto ascenderán a \$2.320.000 (pesos dos millones trescientos veinte mil) representando este el 1,55% del monto máximo de emisión.

EMISORA

CARSA S.A.

Ruta Nicolás Avellaneda Km 15,5 Colectora, intersección Brigadier Juan Manuel de Rosas
Resistencia, Provincia del Chaco

COLOCADORES Y ORGANIZADORES

BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.

Tucumán 1, Piso 15°, (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

HSBC BANK ARGENTINA S.A.

Bouchard 557, Piso 18°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CO-COLOCADOR

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

San Martín 108, piso 15°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140, piso 14 (C1004AAAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES Y ORGANIZADORES

ESTUDIO BECCAR VARELA

Tucumán 1, piso 3 (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESOR FINANCIERO DE LA EMISORA

FIRST Corporate Finance Advisors S.A.

Av. 25 de Mayo 596, Piso 20 (C1002ABL)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires